



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

RESOLUCION OA/DPPT N° 52

Ref. Expte.: 128.187/00

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2000.

**Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones en las que el Señor Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos de este Ministerio, Dr. Melchor R. Cruchaga, formuló consulta en relación al régimen de conflicto de intereses; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de fs. 30/33 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos 3840/00 de fs. 34/35, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el citado funcionario formuló la consulta obrante a fs. 1, toda vez que su señora esposa, Dra. Orfelía Margarita Colela es Encargada del Registro Nacional de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios Nro. 01136, Nro. 2 de la localidad de Adrogué, Pto. De Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, solicita que se le señalen los cursos de acción a seguir, a fin de dar cumplimiento con la normativa ética aplicable, debido a que la Secretaría de la que es titular tiene a su cargo las cuestiones derivadas de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

2. En relación a las circunstancias señaladas, y en atención a que el Código de Ética Pública aprobado por Decreto 41/99 señala que los funcionarios deben actuar con independencia de criterio (art. 23) y que, a su vez, el artículo 2, inc i) de la Ley 25.188 establece como deber de comportamiento ético para el funcionario, el abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil, se debe efectuar un análisis de la normativa referida a la competencia de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos en los asuntos concernientes a los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a fin de recomendar cursos de acción posibles para el cumplimiento de las pautas éticas mencionadas.

3. En este orden de ideas, las normas aplicables a las circunstancias del caso, son las siguientes:

Decreto 20/99, organizativo de las competencias de la Administración Pública Nacional: En el capítulo XVI, correspondiente a este Ministerio, se asigna a la Secretaría en cuestión la función de planificar y coordinar las actividades de los Registros a cargo del Ministerio como autoridad de aplicación. Asimismo, dicho Decreto establece que el Subsecretario del área asistirá en lo que respecta a los Registros a cargo del Ministerio.

Decreto 624/2000, aprobatorio de la estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pone bajo la esfera de competencia de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos a la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Resolución MJ Nro. 018/97: Por esta Resolución, modificatoria de la Res. MJ 006/96, el Ministro de Justicia autorizó a delegar al Secretario de Justicia en el Subsecretario de esa misma área, todos los asuntos concernientes a los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y Registros Prendarios, que surgen del Decreto 644/89, modificado por el Decreto 2265/94, y del Régimen Jurídico del Automotor sancionado por el Decreto Ley 6582/58 (T.O. Decreto 1114/97).

Resolución SJ 214/97: El Secretario de Justicia hizo uso de las atribuciones de delegación referidas, y delegó en el Subsecretario del área dichos asuntos.

Resolución MJyDH N° 735/00, por la cual se encomienda a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios elevar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos una propuesta de división de secciones del Registro Nacional, en la que los límites territoriales deberán fijarse detalladamente.

**4.** Entre las variadas cuestiones sobre las cuales el Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos tiene competencia, en virtud de la delegación realizada por la Resolución SJ 214/97, cuya vigencia se recomendará mantener, es conveniente señalar las que más pueden provocar cuestionamientos en relación al régimen de conflicto de intereses que aquí se analiza, puesto que implicarían un beneficio.

Se encuentran, entre dichas competencias: la de creación, modificación o supresión de los aranceles por servicios que presten los Registros en cuestión, y del porcentaje de retribución de los Encargados, como asimismo, la



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

determinación de los gastos que deberán afrontar obligatoriamente estos últimos –conf. art. 3, inc. b del Decreto 644/89 y el Anexo 1 de la Res. MJ 018/97- (estas cuestiones tienen efectos de alcance general para todos los Encargados de Registro).

Asimismo, el Secretario de Justicia delegó en el Subsecretario ciertas cuestiones cuya resolución tienen alcances o efectos particulares, referidas a todo lo atinente al régimen disciplinario al que están sujetos los Encargados de Registros, que se desprende de los artículos 12, 33 y 34 y conc. del Decreto 644/89, modificados por el Decreto 2265/94, y las atinentes a la unificación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con los de Créditos Prendarios, que surgen del Decreto 101/85 -artículo 2, inc. f), apartado 23 - (conf. Anexo 1 de la Res. MJ 018/97).

Por otro lado, en cuanto a la distribución de competencias entre los Registros en razón del territorio (conf. Res. MJyDH 735/00), se debe señalar que si bien el Registro Nacional de la Propiedad Automotor deberá elevar la propuesta al Señor Ministro, sin duda es un aspecto en el cual la Sra. esposa del Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos podría salir beneficiada, por lo que se estima conveniente recomendar al Dr. Cruchaga que se excuse de intervenir en la elaboración de la propuesta que finalmente se elevará.

5. En consecuencia, y dado que el funcionario no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieren estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo (art. 41, 1er. párrafo del Decreto 41/99), el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

**RESUELVE:**



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

a) Señalar al señor Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos, Dr. Melchor R. Cruchaga que deberá abstenerse de entender en los temas concernientes a los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios objeto de subdelegación al Subsecretario de Justicia por Resolución SJ 214/97;

b) en los asuntos señalados en el considerando 4, se debe recomendar que tales decisiones las tome el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, u otro Secretario del área que éste designe, toda vez que orgánicamente el Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos depende del Secretario, por lo que corresponde aventar posibles influencias que pudieren afectar la objetividad de la decisión a adoptarse.

Notifíquese, comuníquese al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos y a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y, oportunamente, archívese.